

Representante a la Cámara

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 215 de 2022

Por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 322 de la Constitución Política

Artículo 322°.- Bogotá, Capital de la República y ~~el departamento de Cundinamarca~~, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

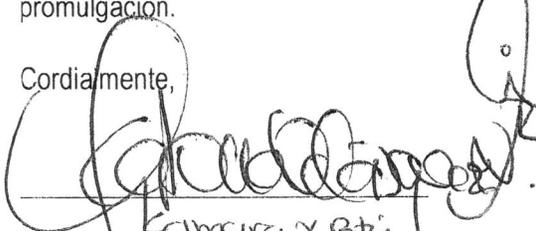
A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

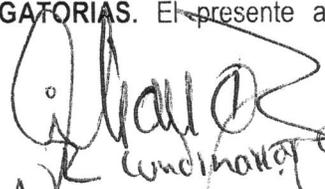
Artículo 326. Los municipios circunvecinos podrán incorporarse al Distrito Capital si así lo determinan los ciudadanos que residan en ellos mediante votación que tendrá lugar cuando el concejo distrital haya manifestado su acuerdo con esta vinculación. Si ésta ocurre, al antiguo municipio se le aplicarán las normas constitucionales y legales vigentes para las demás localidades que conformen el Distrito Capital.

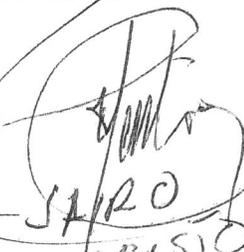
El Municipio de Soacha es la capital del Departamento de Cundinamarca. Su régimen jurídico será el consignado en la Ley para las ciudades capitales.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

Cordialmente,

David López

Cámara x Bti
Alonzaverte
Olga Lucia Velázquez Nieto

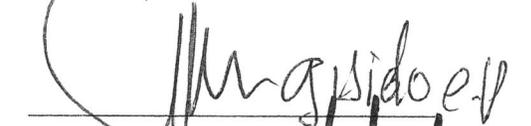

Cundinamarca con
H.S. David López


SIRO
CRISIO

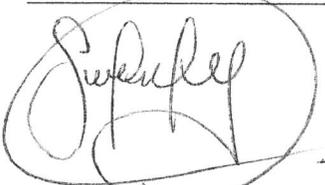
Representante a la Cámara


HONORABLE SENADOR

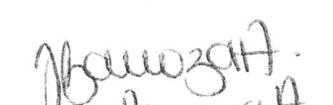

Abraham
HONORABLE SENADOR

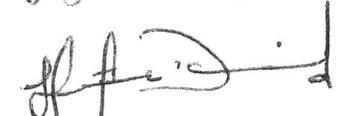

Magisdoer


NUEVO LIBERALISMO



Senadora


Ep. Cruz

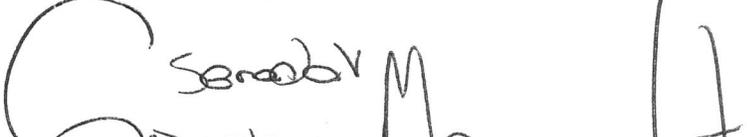

Jesmi Barrera A.


Hector Chaparrin


Karen Nájera D.
ARADCA

KAREN LÓPEZ
CITEEP IG. URASA

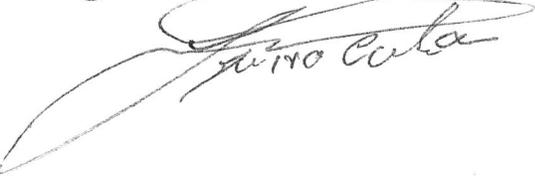

Joany E. Palacios M


Senador
Gustavo Morado A

Alejandro Ocampo



Carlos Eduardo Osnos


Julio Cota

Representante a la Cámara

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Yensca Acosta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Holger Schuler

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Norman Banot

[Handwritten signature]

Juis Carlos Chacabon

[Handwritten signature]

Rep.ober of Ant

Alvaro Soto
Santander

[Handwritten signature]

Olma Diaz

Karu B P
AMZONAS

[Handwritten signature]

Gloria Elena Anzobabeta
Pacto Valle

Representante a la Cámara

Beth Pérez Álvarez
REPRESENTANTE CÁMARA
CAMBIO RADICAL

Carolina Susana López
REPRESENTANTE
AntiOpción Liberal.

Rubén Marcos
C. U. A. D. S.

Alejandro García

San Juan
San Juan Unido

Germán Gómez
Germán Gómez López
Representante Atlántico
Comunes.

Juan Carlos Varela
R. CI PREP 13.
JUAN CARLOS VARELA

Germán Bozo Anís
Rep. Liberal - Arauca.
D. S. A.
Dualier Sánchez

Inti Asprilla
Luis Romero Rivas

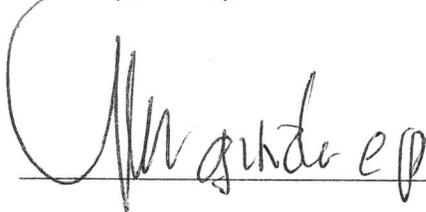
Wilber Escobar
José Pulgarín
Rep. Unión Progres. Dignidad

José Pérez C. R. Q. U. I. D. O.

Representante a la Cámara


Erika Sanchez


CARVALHO

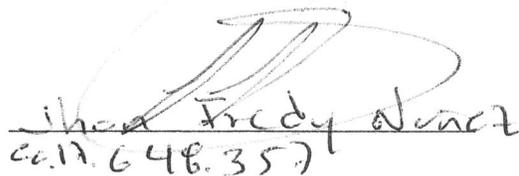

Margueta ep

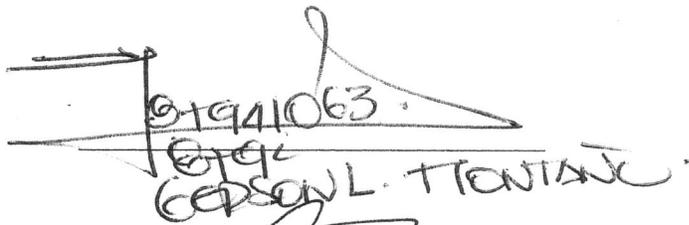

Dionisio Quintana


ALBÁN


Wilmer Castellanos Rep Verde Bogacá

#10. 
Juan Sarró Morales.

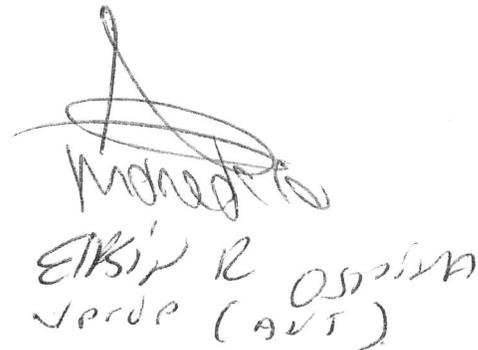

Fredy Doraz
c.c. 648.357


TIENTAN
PERSONAL TIENTAN


Haiver Rincón.


Pedro Barrantes

Leonor Palenque.


Erick R Ossorio
Verde (AUT)

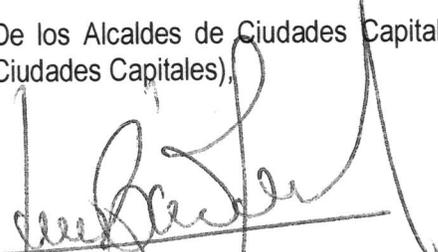


Asociación Colombiana de Ciudades Capitales

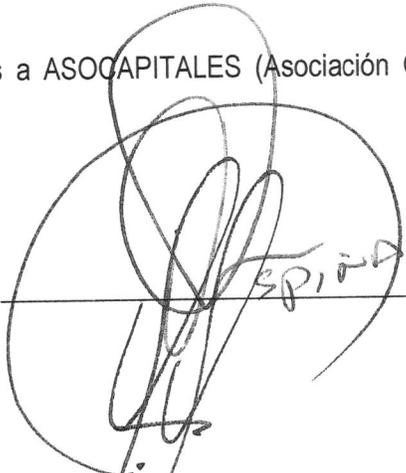
Siguiendo la citada consagración constitucional del artículo 320, la Ley 2082 de 2021 "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones", establece como categoría municipal especial las ciudades capitales, las cuales estarán sometidas a la Constitución, a las Leyes especiales que se dictan para definir su organización, funcionamiento, recursos y competencias, y, en ausencia de disposiciones especiales constitucionales o legales, a las normas vigentes que rigen para los demás municipios.

En este sentido, el proyecto busca superar la inequidad generada en el relacionamiento del Municipio de Soacha con el Departamento, la ciudad de Bogotá D.C y la Nación, reconociéndole un carácter político administrativo especial, elevándolo a la categoría de Capital del Departamento de Cundinamarca, atribuyéndole las características derivadas de esta declaración, y en consecuencia otorgándole instrumentos que permitan avanzar en la superación de los fenómenos sociales asociados al conurbación con el Distrito Capital, así como el desplazamiento y asentamiento de un gran número de víctimas del conflicto y el histórico rezago presupuestal del municipio de Soacha que ha soportado los impactos de las dinámicas territoriales y sociales derivadas de tales fenómenos. En esta línea, el acto legislativo encamina al Municipio al logro del desarrollo humano, generación de riqueza, oportunidades y ciudadanía para sus habitantes.

De los Alcaldes de Ciudades Capitales pertenecientes a ASOCAPITALES (Asociación Colombiana de Ciudades Capitales),

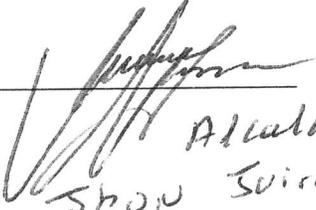


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bochicorongo
Presidente Asocapitalbo
ANDRÉS ENRIQUE GUAYÓN A.P.
Alcalde de Simuticó.
Vicepresidente ASOCAPITALBO



SPIÑA





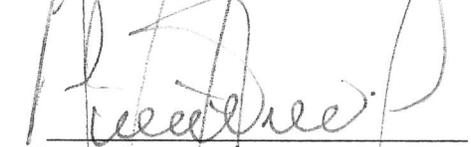
Alcalde Mowopto
Shou Suizo Imbochi



**Asociación Colombiana
de Ciudades Capitales**



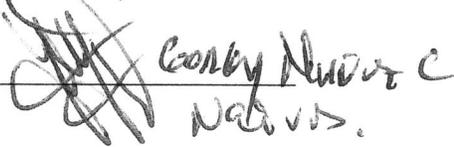
Andrés Hurtado



Juan Carlos López C.
POPAYÁN

Manuel López

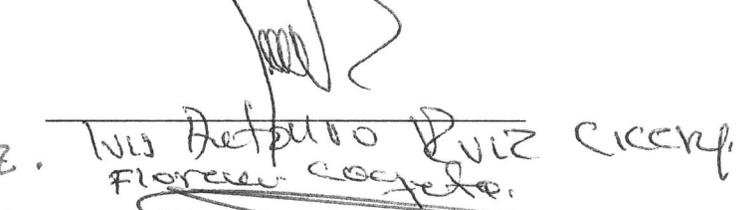
JUAN CARLOS LÓPEZ C.
POPAYÁN



Conky Navarro C.
NECIVIS.



William Dau - Cartagena



Luis Arturo Ruiz Cordero
Florencia Cordero



Fernando Ríos Morales
Alcalde Anserma

Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Bochica se enterneció ante tan inmensa tragedia. Enjugó las nubes y dio más ardores al sol, y desató los vientos sobre la superficie de las aguas. Una tarde se mostró a los hombres en lo alto de un arco iris por los lados del pueblo de Soacha y, de pronto, arrojó sobre un monte rocoso su cetro de oro purísimo; chispeó en los aires, herido por el sol, y al golpear las rocas, cual vara taumaturga de Moisés, patriólas y abrió en ellas un profundo tajo, por el que se precipitaron las aguas que inundaban la llanura.”¹

1. Objeto del Proyecto de acto Legislativo

La iniciativa legislativa pretende desarrollar los postulados constitucionales de los artículos 311 y 320, modificando el artículo 322 constitucional eliminando la designación de Bogotá D.C como Capital del Departamento de Cundinamarca. En consecuencia, reforma el artículo 326 superior estableciendo al Municipio de Soacha como capital del Departamento de Cundinamarca cuyo régimen jurídico será el definido por la ley.

2. Marco Constitucional y Legal

El ordenamiento constitucional colombiano consagra en el título XI, el ordenamiento territorial reconociendo en el artículo 286 las unidades territoriales básicas en las cuales se divide el territorio Nacional en términos de departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas. Adicionalmente indica que la ley podrá dar el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias constituidas de acuerdo a la constitución y de la ley.

A su vez, el artículo 287 superior establece la autonomía de las entidades territoriales en la gestión de sus asuntos en concordancia con los límites impuestos por la Constitución y la Ley, enumerando sus derechos así: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales.

En cuanto a las características de los Distritos, la Constitución Política establece en el Capítulo 4 del régimen especial, y preceptúa en el artículo 322 superior los atributos de entidad territorial de rango constitucional a la Ciudad de Bogotá, constituyéndola como Capital de la República, Capital del Departamento de Cundinamarca y Distrito Capital.

¹ Ver, Villa Posse Eugenia. Mitos y Leyendas de Colombia. VOLUMEN III. Editorial IADAP. Quito, Ecuador.

Representante a la Cámara

En este mismo capítulo, consigna la creación de una serie de (6) seis Distritos especiales de Rango constitucional en el artículo 328, enumerando sus vocaciones ya sean Cartagena Turístico y Cultural; Santa Marta y Barranquilla Cultural e Histórico; Buenaventura y Tumaco Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico; Barrancabermeja Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico; Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Descendiendo al plano legal, el ordenamiento territorial entendido como la política de estado como proceso de planificación territorial integral y concertada con la que se configura la organización espacial del territorio acorde con los objetivos de desarrollo económico, social, cultural, y ambiental². Así la ley 1454 de 2011, "**por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial**" indica en su artículo 24 que ". *Diversificación de los regímenes municipales por categorías*. Con el propósito de democratizar y hacer más eficiente y racional la Administración municipal, la ley, con fundamento en el artículo 320 de la Constitución Política, establecerá categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalará, a los municipios pertenecientes a cada categoría, distinto régimen en su organización, gobierno y administración.

En todo caso, la superación de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, será parámetro para todas las políticas sociales."

Complementa este sucinto panorama legal, la Ley 1617 de 2013 "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales", preceptúa el régimen legal aplicable a los Distritos Especiales definiéndolos como entidades territoriales organizadas de acuerdo con la Constitución Política, con régimen especial por lo que sus órganos y autoridades poseen facultades especiales distintas a las previstas en el régimen ordinario aplicable a los demás municipios y otras entidades territoriales de la estructura político administrativa del estado colombiano.³

Por su parte, el artículo 8 expresa taxativamente los requisitos para la creación de Distritos, así-

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según el último censo, de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad
2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.
3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.

² Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Notas sobre el ordenamiento Territorial y los proyectos de Ley Orgánica sobre la Materia. Citado por Manuel Quinche, Derecho Constitucional Colombiano, pag 757. Temis, Bogotá, 2012.

³ Congreso de la República. Ley 1617 de 2013, artículo, 2.



Representante a la Cámara

4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.
5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.
6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Además de la estructura política administrativa la precitada ley desarrolla en el artículo 78 las atribuciones especiales dadas las características del territorio en jurisdicción de los distritos, la configuración geográfica o paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas, histórico culturales, los atractivos de los recursos o la ubicación estratégica de los mismos, la infraestructura vigente y a mejorar, para el desarrollo y crecimiento turístico, ecoturístico, fomento cultural, la promoción y fomento del desarrollo industrial los municipios declarados como distritos tendrán atribuciones especiales y diferenciales sobre el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de los recursos y los bienes de uso público en el territorio de la jurisdicción distrital.⁴

Por último, se encuentra la Ley 2082 de 2021 "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa" en la cual se estipula una categoría de municipios que se denomina "Ciudades Capitales", con un régimen especial para su organización, gobierno y un tratamiento diferenciado por parte de las autoridades administrativas del orden nacional con la finalidad de estimular su desarrollo integral y regional, a partir de su población e importancia económica.⁵

Adicionalmente, prescribe que esta categoría municipal de ciudades capitales se encuentra sometida a la Constitución, las leyes especiales que definan su organización, funcionamiento, recursos y competencias, y, en ausencia de disposiciones especiales constitucionales o legales, a las normas vigentes que rigen para los demás municipios.⁶

⁴ Ibid. Artículo 78.

⁵ Congreso de la República, Ley 2082 de 2021. "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras

Representante a la Cámara

En el inciso segundo del artículo 2 indica que "El régimen especial de las ciudades capitales, se orientará bajo los lineamientos de desarrollo urbano y territorial, los procesos de ordenamiento territorial y urbano que optimicen la implementación de los instrumentos de gestión, planificación y financiación del desarrollo urbano, con el fin de garantizar el uso racional, equitativo, productivo y sostenible del territorio, en armonía con los objetivos de desarrollo humano, social, económico y ambiental, de acuerdo a las normas que rigen la materia y en concordancia con la política nacional para fortalecer el sistema de ciudades."⁷

Asimismo, la norma en comento establece en el artículo 3 en la perspectiva de procurar el desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo y sostenible de las ciudades capitales que las políticas públicas nacionales incluirán dentro de los criterios de asignación de recursos y focalización reglas diferenciadas y medidas de acción afirmativa dirigidas a "reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales."

Por último y no menos importante es que la Ley estipula la compensación de las cargas adicionales en materia de la distribución de los recursos en el artículo 4, al considerar fenómenos sociales como la presencia significativa en las ciudades de población en situación de desplazamiento, migrantes, pobreza multidimensional y desempleo derivados de las condiciones económicas del país y de otros países de la región. De igual forma, incluye compensaciones para manejar las cargas generadas por condiciones ambientales y por la aplicación de pactos internacionales que resulten en la limitación de su productividad y ventajas competitivas.

3. Soacha, Capital del Departamento de Cundinamarca

3.1. Historia y Geografía

El poblamiento prehispánico del territorio actual del Municipio de Soacha, puede rastrearse desde hace aproximadamente 12.000 años, evidenciado en pequeños grupos de cazadores recolectores asentados parcialmente en los abrigos rocosos del Tequendama que resguardan improntas de arte rupestre. Los importantes hallazgos arqueológicos que demuestran el asentamiento de los primeros grupos muisca datan del año 1000 en el municipio, encontrando alta densidad de material arqueológico, vasijas, cuentas, orfebrería, plantas de vivienda, basureros de restos óseos y varias centenas de tumbas, en ocho (8) sitios arqueológicos.⁸

Su nombre proviene del *muysccubun*, lengua muisca, que se forma de la unión de dos términos Sua que significa sol, y Cha que traduce varón. Con el arribo de los españoles a la Sabana hacia 1558 al capitán Pedro de Colmenares se le asignó la encomienda de Soacha, que aglutinó los dispersos poblados de indios, los cuales se

⁷ Ibid. Artículo 2.

⁸ Rodríguez Silva, Fabio Alejandro. Del poblamiento prehispánico al modelo territorial colonial en el municipio de Soacha, Cundinamarca: reflexión geohistórica de su configuración socioespacial. *Perspectiva Geográfica*, 22(1), 69-88. 2017. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/pgeo/v22n1/0123-3769-pgeo-22-01-69.pdf>



Representante a la Cámara

unificaron hacia el año 1600 como pueblo de indios, en la plaza fundacional, la cual coincide por el parque principal actualmente.

Con la independencia se disuelven los resguardos y demás tierras asignadas a los indígenas y se incorpora el Municipio al estado de Cundinamarca.

En las primeras décadas del Siglo XX, el municipio adquiere relevancia no solo por su cercanía a la ciudad de Bogotá sino por la instalación de la línea ferroviaria que va de Bogotá hasta el Puerto de Girardot sobre el Río Magdalena, o Ferrocarril del Sur que se inició en 1895 y hacia 1903 se extendió hasta Sibaté, desde 1912 se construyó el tramo que llevó al Salto del Tequendama y se concluyó en 1927, hacia 1943 se levantaron sus rieles.

Posteriormente desde la década de los años 50 hasta los años ochenta se produce el fenómeno de la conurbación con el Distrito Especial de Bogotá, incrementando significativamente su población de 20 mil habitantes hasta alcanzar 114.489 en el Censo de 1985.⁹ Incrementándose en los 90 hasta 230.335 y en la primera década del siglo XXI llegando a 402.007 habitantes.¹⁰

Soacha está localizada en la parte sur de la sabana de Bogotá, a una altura aproximada de 2.600 m. s. n. m., con una temperatura promedio de 13 °C que se corresponde con la zona, con fluctuaciones ascendentes en el día y descendentes en la noche. En dos de sus regiones geográficas, la plana, al sur occidente, y la montañosa, al sureste, hay alta densidad de rocas areniscas que se usaron como soporte del arte rupestre indígena. Dentro de los límites actuales del municipio, cruza de norte a sur la cuenca alta del río Bogotá, que desemboca en el salto del Tequendama; uno de sus afluentes es el río Soacha, que nace en los cerros Orientales y se une a los ríos Muña y Aguas Claras, y al Tunjuelo, en límites con Bojacá, al río Chocho y a la quebrada el Chuscal¹¹.

Demográficamente el Municipio de Soacha es el Municipio más poblado del Departamento de Cundinamarca con 783 682 habitantes¹².

3.2. Vocaciones Económicas Territoriales

A continuación, y a efectos de reseñar los atributos que hacen que el Municipio de Soacha se convierta en Capital del Departamento de Cundinamarca se realizará una descripción de los principales puntos a

⁹ Rozo Escobar, Luis Alfonso. Soacha 1973-2012. Descripción Histórica de Políticas Públicas Locales. Universidad Externado De Colombia.

¹⁰ Ibid. p 24.

¹¹ Ibid. p 25

Representante a la Cámara

considerar en relación con las vocaciones económicas territoriales que en la actualidad posee el Municipio de Soacha y las cuales se buscan potenciar con la suscripción del presente acto legislativo.

Soacha contribuye significativamente en la economía regional. El Producto Doméstico Bruto en Soacha está por encima de 5506.65 millones pesos en 2020 y alcanza un peso del 10% en el valor agregado departamental en el PIB departamental, siendo el mayor de Cundinamarca.¹³

De manera general, las actividades primarias que incluyen agricultura, silvicultura y pesca, explotación de minas y canteras constituyen el 0.4549 del PIB municipal, las actividades secundarias es decir industria y construcción equivalen a 17.72 % del PIB, y las actividades terciarias que incluye las actividades de electricidad, gas y agua; comercio; reparación de vehículos automotores; transporte; alojamiento y servicios de comida; información y comunicaciones; actividades financieras y de seguros; actividades inmobiliarias; actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo; administración pública; educación; salud; actividades artísticas, de entretenimiento y recreación; actividades de los hogares individuales representan el 81.81% del PIB.¹⁴

Como se observa las actividades económicas del municipio son variadas, las cuales han venido cambiando en las últimas décadas moviéndose de la agricultura al área de servicios y actividades industriales. Seguida por la minería con 113 minas de explotación a cielo abierto, la cual dicho sea de paso es una de las causas principales de deterioro ambiental en algunas zonas del municipio.

Siguiendo la encuesta realizada por el Dane el conteo nacional de unidades productivas para el municipio en el año de 2021 arrojó un cifra de 24.954 unidades, con una participación de 18.40 %, del total de unidades productivas del departamento, con una tasa de 243 unidades por habitante.¹⁵

A modo de síntesis el panorama de las unidades productivas por sector en el Municipio es el siguiente ¹⁶:

Municipio	Unidad del sector comercio	Unidad del sector industria	Unidad del sector servicios	Unidad del sector transporte	Unidades del sector construcción	Total de unidades ocupadas*	Participación en total comercio a nivel departamental**	Participación en total industria a nivel departamental**	Participación en total servicios a nivel departamental**	Participación en total transporte a nivel departamental**	Participación en total construcción a nivel departamental**
Soacha	13,775	1,091.00	8,001.00	29.0	52.0	22948.0	60.0	4.8	34.9	0.1	0.2

¹³ Dane. Valor Agregado por municipio - Base 2015. Publicado el 28 de Junio de 2022.

¹⁴ Dane. Valor Agregado por municipio. Grandes actividades económicas Año 2020p. Cálculo propio realizado según los valores agregados por actividades para el año 2020.

¹⁵ Dane. Conteo Nacional de Unidades económicas, publicado el 21 de septiembre de 2021

Representante a la Cámara

Tal como se observa las unidades de comercio, corresponden al 55.20% del total de unidades productivas, las unidades de industria equivalen al 4.37% del total, y aquellas del sector servicios ascienden al 32.06 %, las unidades productivas de transporte corresponden al 0,11 %, y finalmente las unidades del sector de la construcción abarcan el 0.20 % de la totalidad de unidades productivas del Municipio.

A pesar de esta actividad económica, Soacha permanece como un municipio con bajo presupuesto¹⁷, tal como se observa a continuación:

Tabla 3. Evolución Ingresos por Transferencias 2016 – 2020.

Ingresos por Transferencias	2016	2017	2018	2019	2020	Crecimiento promedio
Transferencias	230.018	247.451	266.986	319.969	375.252	13,15%
Libre Destinación	231	243	536	513	971	49,31%
Sistema General de Participaciones	188.517	179.029	214.929	250.031	285.589	17,02%
ECOLÓGICOS	1.500	2.402	2.712	3.194	2.000	13,10%
DEPARTAMENTAL	18.070	18.968	15.884	19.652	20.114	10,21%
FONOGA	21.440	26.530	33.168	47.421	61.320	30,26%
OTRAS	180	225	268	265	251	9,38%

Fuente: FUT Ingresos
Cifras en millones de pesos
Elaborado por: Secretaría de Hacienda

La trayectoria histórica económica del municipio de Soacha, desde 1950 hasta el año 2000, mostró de manera regular una clara **vocación económica industrial manufacturera**, aportando hasta el 50% del PIB local.¹⁸

Durante los últimos veinte años, Soacha se perfiló como un municipio favorable para la creación de todo tipo de empresas tanto grandes, medianas microempresas y pequeñas¹⁹. La dinámica se ha venido concentrando en una mayor proporción en las medianas y pequeñas empresas en el Municipio de Soacha, y las grandes empresas se han ido desplazando sobre todo a otros municipios cercanos a la ciudad de Bogotá.

Bajo este panorama, las actividades secundarias industriales del corredor industrial y los anillos empresariales del departamento de Cundinamarca se reflejan en las estadísticas del Dane en el orden de 2.8 de contribución a la producción nacional real, 2.9% de contribución para las ventas reales nacionales, y 0.5% contribución al empleo nacional²⁰

¹⁷ Municipio de Soacha. Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2031. p 7.

¹⁸ Elementos de análisis para la determinación de la vocación económica del municipio de Soacha. Disponible en <https://periodismopublico.com/elementos-de-analisis-para-la-determinacion-de-la-vocacion-economica-del-municipio-de-soacha-i-parte> consultado julio 1 de 2022.

¹⁹ Ver. Cámara de Comercio de Bogotá. Caracterización económica y empresarial de diecinueve municipios de Cundinamarca. Junio de 2015. P 74.



Representante a la Cámara

Como se observa en las cifras económicas del municipio se han venido consolidando sectores que impulsan la economía de Soacha y la región, tales como la industria y los servicios situación que permitirá la expansión de tales actividades económicas en el Municipio a través de la localización de empresas, parques industriales y zonas francas que atraigan el asentamiento de nuevas empresas al municipio.

Las actividades relacionadas a la construcción se ha venido caracterizando por ser un sector dinámico en el municipio, por su característica de municipio dormitorio de Bogotá, presentando aumentos sostenidos desde el año 2017 a pesar de la volatilidad de este sector y los rezagos propios de la atención de emergencia sanitaria provocada por el Covid. Gracias al aumento experimentado en las ventas de inmuebles nuevos se ha generado un crecimiento positivo para los años 2021 y 2022, gracias en parte a la presión de demanda asociada al crecimiento económico post pandemia, el aumento en la propiedad horizontal y la reducción de los niveles de déficit habitacional. Se presume que el crecimiento potencial del sector en el municipio seguirá observándose en el tipo de vivienda VIS, atendiendo a la capacidad adquisitiva de los habitantes.

Las actividades económicas reseñada se traduce en el municipio en una ocupación de la población económicamente activa por sectores según las siguientes cifras²¹ :

Tabla 11. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad^A

Soacha
2020-2021

Rama de actividad	GEH 2005	GEH 2005	Distribución %	Variación absoluta	Contribución (p.p.)
	factores 2018 Año 2021	factores 2018 Año 2020			
Total	575	525	100.0	-48	14.7
Comercio y reparación de vehículos	87	73	23.3	-14	-4.3
Construcción	36	29	9.6	-7	-2.1
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	32	26	8.5	-6	-1.9
Otras ramas	33	28	8.9	-5	-1.8
Transporte y almacenamiento	30	24	8.0	-6	-1.7
Industrias manufactureras	66	52	18.1	-14	-4.6
Alojamiento y servicios de comida	26	24	7.0	-2	-0.7
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos	27	26	7.4	-1	-0.4
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	34	34	9.2	0	0.2

Fuente: DANE, GEH
 Otros ramos: Incluye Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, Minería de hidrocarburos, gas, agua y gestión de desechos, Explotación de minas y canteras, Información y comunicaciones, Actividades financieras e inmobiliarias y Actividades inmobiliarias.
 (p.p.) puntos porcentuales. Círculo de mayor a menor contribución de acuerdo a la variación.
 Nota: La distribución porcentual de la población ocupada puede diferir del 100% por la no inclusión de la categoría "No informa".
 (p.p.) Por aproximación de decimales, la suma de las proporciones y contribuciones puede diferir ligeramente del total de la variación de las ocupadas.

Con estas cifras en mente es imprescindible resaltar que las condiciones favorables de cercanía del Municipio con la Capital permiten el desarrollo y expansión de las citadas actividades económicas a través

²¹ Dane. Mercado laboral de las ciudades capitales de los departamentos de la Amazonía y Orinoquía y ciudades intermedias*. Ficha técnica con corte al 31 de Diciembre de 2021



Representante a la Cámara

de distintas estrategias tales como construcción de centros de logística, parques industriales y zonas francas en el territorio Municipal.

Complementa la anterior grafica de ocupación por sectores, el panorama laboral en el municipio para el año 2021²² así:

Soacha				
Serie anual 18 – 21				
Concepto	2018	2019	2020*	2021
	Ene – dic	Ene - dic	Ene - dic	Ene - dic
% población en edad de trabajar	75.9	76.1	76.3	76.5
TGP	77.4	77.0	72.9	76.1
TO	67.7	67.1	57.1	62.7
TD	12.5	12.8	21.7	17.6
T.D. Abierto	11.6	12.2	20.4	16.7
T.D. Oculto	0.9	0.6	1.3	0.9
Tasa de subempleo subjetivo	32.5	35.1	-	27
Insuficiencia de horas	10.9	13.4	-	12
Empleo inadecuado por competencias	22.6	26.8	-	21
Empleo inadecuado por ingresos	28.8	29.5	-	23
Tasa de subempleo objetivo	12.7	14.4	-	14
Insuficiencia de horas	5.2	6.5	-	7
Empleo inadecuado por competencias	9.3	11.3	-	11
Empleo inadecuado por ingresos	11.1	12.0	-	12
Población total	656	704	748	779
Población en edad de trabajar	498	536	570	596
Fuerza de trabajo	385	413	416	453
Ocupados	337	360	325	373
Desocupados	48	53	90	80
Abiertos	45	50	85	76
Ocultos	4	3	5	4
Población fuera de la fuerza laboral (Inactivos)	113	123	155	142
Subempleados Subjetivos	125	145	-	124
Insuficiencia de horas	42	55	-	55
Empleo inadecuado por competencias	87	111	-	94
Empleo inadecuado por ingresos	111	122	-	103
Subempleados Objetivos	49	59	-	65
Insuficiencia de horas	20	27	-	31

²² Dane. Gran Encuesta Integrada de Hogares. Mercado laboral de las ciudades capitales de los departamentos de la Amazonía y Orinoquía y ciudades intermedias (Buenaventura, Barrancabermeja, Soacha, Tumaco y Rionegro) - Históricos. 2021.



Representante a la Cámara

Empleo inadecuado por competencias	36	47	-	50
Empleo inadecuado por ingresos	43	50	-	54

3.3. Particularidades sociales del Municipio.

Desde la década de los años 90 el municipio de Soacha se ha convertido en receptor de víctimas del conflicto armado, por lo que el Municipio ha respondido de la mejor manera desarrollando y aplicando las herramientas legales para dar atención a las víctimas asentadas en el Municipio.

Cinco años después de la firma del acuerdo del Paz estamos ad- portas de avanzar de manera profunda en la implementación del acuerdo de paz, el cual dadas las dinámicas del conflicto y la altísima recepción de víctimas y desplazados por la violencia que ha recibido el municipio ha representado un conjunto de problemáticas sociales que inciden en la configuración social y en las dinámicas territoriales de desarrollo social y económico.

Con fundamento en las cifras oficiales disponibles en el registro único de víctimas es evidente que la mayor parte de las víctimas residentes en el municipio se encuentran en situación de fragilidad y vulnerabilidad social, así:

Según las proyecciones de la unidad para las Víctimas para el año 2022, la población reconocida como víctima en el municipio asciende a 44.450²³, de las cuales se cuenta con caracterización y declaración de 5.206, los cuales se dividen en 3212 hombres que ascienden al 55% de las víctimas y 2627 cual equivale al 45% de la población.²⁴ Por grupo etario, el mayor porcentaje de víctimas se encuentran entre los 15 y 19 años de edad, seguidos por 20 a 24 años de edad, y en tercer lugar la población entre los 10 y 14 años de edad, tal como se evidencia en la gráfica 25.

²³ Boletín fichas estadísticas Unidad para la atención integral para las víctimas. Corte a 31 de diciembre de 2021. Pag 2.

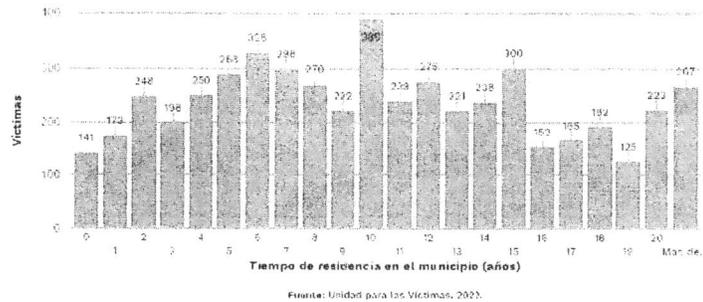
²⁴ Unidad para la atención integral para las víctimas. Implementación de la Estrategia Integral de CARACTERIZACIÓN de la Población Víctima del Conflicto Armado en los Territorios Focalizados y Priorizados por la Unidad para las Víctimas- 2022.

²⁵ Ibid., pág. 5.

Representante a la Cámara

Por último, y para visualizar la presión de bienes y servicios sociales en el municipio de SOACHA a través del tiempo por parte de la población víctima, y tener insumos en la proyección para su atención, a continuación, se detalla la cantidad de víctimas de acuerdo al tiempo de residencia en el territorio.

Figura 19. Víctimas de acuerdo al tiempo de residencia en el municipio



De ese universo, el número de Hogares que habitan en vivienda libre de riesgo de desastre natural equivalen al (12.3%), en tanto el número de Hogares con viviendas en riesgo de desastre natural corresponde al (87.7%).

Por último y no menos importante en cuanto a la condición de pobreza el registro arroja que el 12.5% de las Víctimas son pobres moderados y el 86.4% son Víctimas pobres extremos y el 1.1 % no reporta Información insuficiente.

Esta caracterización poblacional deja ver que la declaratoria constitucional del Municipio de Soacha como capital del Departamento lo proyecta como un escenario idóneo para la realización de acciones de política pública social para la disminución de la Pobreza y la promoción a través de la asignación de los recursos del posconflicto, lo cual significará un salto cuantitativo en las condiciones de vida de las víctimas, migrantes y población en pobreza en el municipio que materialicen las condiciones materiales y sociales dirigida a la realización del estado social de Derecho.

Por ello, el reconocimiento de este atributo y fenómeno social en el municipio tiene como objeto lograr la transformación estructural de la situación, en aras de un relacionamiento equitativo entre el Municipio, el Departamento y la Nación, y en este sentido constituye un instrumento insoslayable para integrar y avanzar en la superación de condiciones asociadas a la situación de fragilidad y vulnerabilidad social de las población desplazada y víctima del conflicto, población migrante y demás población del municipio en situación de pobreza.

A través de este acto legislativo, el Congreso de la república priorizará definitivamente al municipio como Capital del Departamento posibilitando acelerar la mitigación y superación de fenómenos sociales de alto impacto en el municipio como gran receptor de población de víctimas y migrantes en condiciones de pobreza, por lo que, la recategorización del municipio proporcionará instrumentos de gestión político



Representante a la Cámara

administrativa aplicables a la ciudades capitales de departamento posibilitando la acción transformadora para el desarrollo humano y económico en el mediano y largo plazo.

4. Impacto fiscal

Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de Acto Legislativo nos remitimos a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que en Sentencia C-625 de 2010 estableció que:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un x - estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que

Representante a la Cámara

dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.²⁹

5. Soacha Capital del Departamento

Soacha, posee características de ciudad capital teniendo en cuenta su importancia económica especial y la diferencia poblacional con respecto a los demás municipios de Cundinamarca que ameritan su declaratoria como Capital de Departamento y en consecuencia un tratamiento jurídico especial acorde con sus particularidades, de este modo se le permitirá desarrollar sus vocaciones económicas y sociales, reconociendo su carácter de epicentro del desarrollo departamental.

En el ordenamiento constitucional colombiano se atribuyó a los Municipios, como unidades básicas de “la división político administrativa con la responsabilidad de prestación de los servicios públicos esenciales, especialmente salud y educación, construir las obras necesarias para el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás funciones que se le asignaran.³⁰”

Siguiendo la citada consagración constitucional del artículo 320, la Ley 2082 de 2021 “Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones”, establece como categoría municipal especial las ciudades capitales, las cuales estarán sometidas a la Constitución, a las Leyes especiales que se dictan para definir su organización, funcionamiento, recursos y competencias, y, en ausencia de disposiciones especiales constitucionales o legales, a las normas vigentes que rigen para los demás municipios.

En este sentido, el proyecto busca superar la inequidad generada en el relacionamiento del Municipio de Soacha con el Departamento, la ciudad de Bogotá D.C y la Nación, reconociéndole un carácter político administrativo especial, elevándolo a la categoría de Capital del Departamento de Cundinamarca, atribuyéndole las características derivadas de esta declaración, y en consecuencia otorgándole instrumentos que permitan avanzar en la superación de los fenómenos sociales asociados al conurbación con el Distrito Capital, así como el desplazamiento y asentamiento de un gran número de víctimas del conflicto y el histórico rezago presupuestal del municipio de Soacha que ha soportado los impactos de las

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-625 de 2010, M.P Nilson Pinilla.

³⁰ Dangond Gibsone, Claudia. Una mirada al proceso de descentralización en Colombia con ocasión de la conmemoración de los 30 años de vigencia de la Constitución de 1991. En Treinta años de la Constitución Política de Colombia. Tirant lo Blanch. Pag 598. Bogotá D.C, 2021

Representante a la Cámara

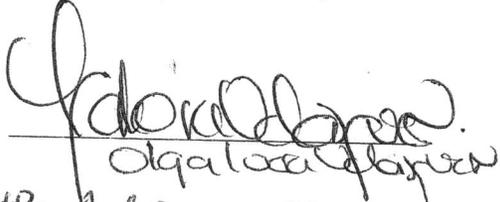
dinámicas territoriales y sociales derivadas de tales fenómenos. En esta línea, el acto legislativo encamina al Municipio al logro del desarrollo humano, generación de riqueza, oportunidades y ciudadanía para sus habitantes.

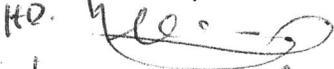
Bajo estas premisas constitucionales y legales, corresponderá al legislador en trámite ordinario desarrollar el régimen especial de la ciudad de Soacha como Ciudad Capital del Departamento, dotándolo del marco de desarrollo urbano, industrial y de servicios, social y de todos aquellos instrumentos que optimicen su planificación y gestión administrativa que posibiliten su desarrollo humano, social y ambiental.

Estamos seguros que este Congreso de la República atendiendo a su competencia acogerá con responsabilidad e integridad, iniciativas legislativas que conduzcan a promover y garantizar la descentralización y el desarrollo de ciudades capitales en consonancia con su vocación histórica y económica.

Cordialmente,

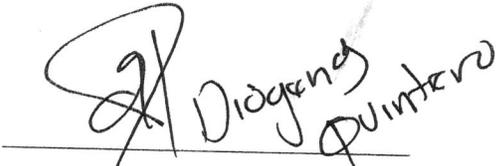
David Ralero

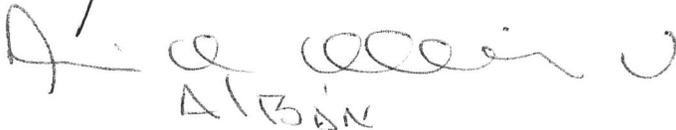

Fabrice Lopez

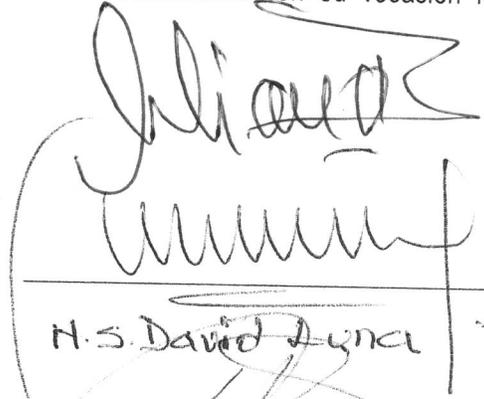
H.D. 

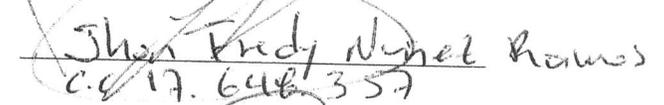
John Darro Gonzalez A.

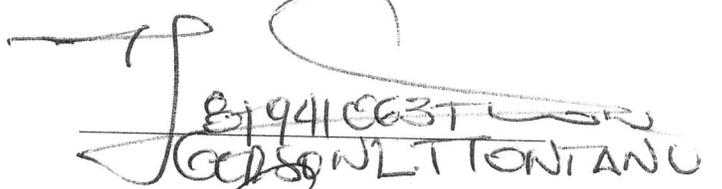

CARVALHO


Diogenes Quintero

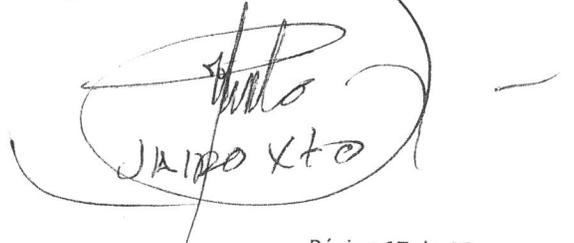

ALBIN

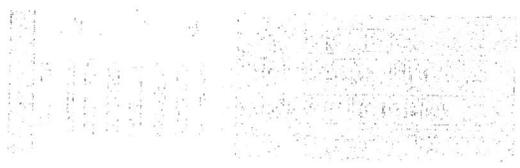

H.S. David Ayala


John Fredy Nunez Ramos
C.C. 17.648.357


JOHNSON L. FONTANA


Haiver Rincon


JAIME XTO



Representante a la Cámara

~~Francisco Sáenz~~
Francisco Sáenz

NUEVO LIBERALISMO

~~HE~~
Santos
Carreras

~~Pedro Basacotao~~
Pedro Basacotao
del Partido

~~Karl~~
Karl
Karl

Leonor Palencia

KAROL WÓPŁA
CIKIP 16 WRAZA

Thoany C. Palacios M

~~Manuel~~

~~Senador~~
Senador

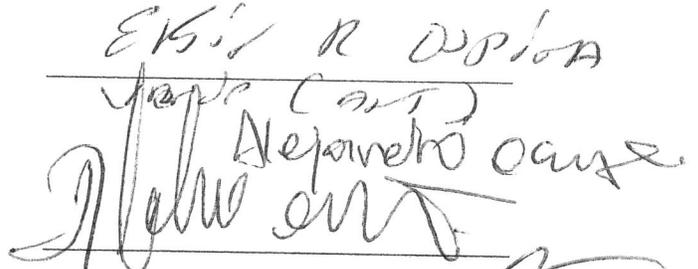
Manoza
Jezmbaroxi

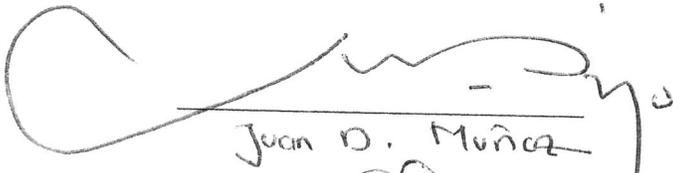
Senador
Gustavo Marcano A
Luis Eduardo Osorio

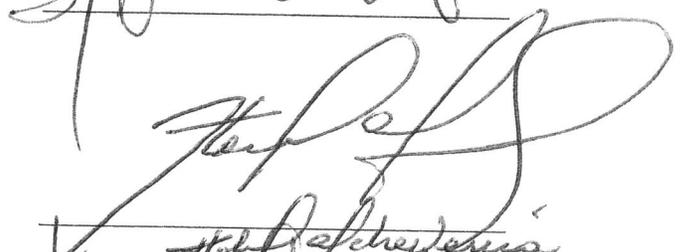
~~Castellanos~~
Castellanos
Rep. Boyaca

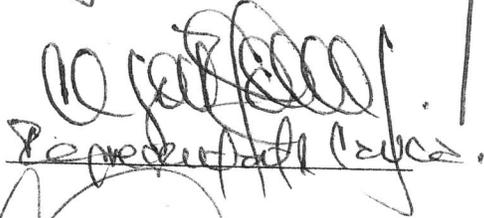
Representante a la Cámara

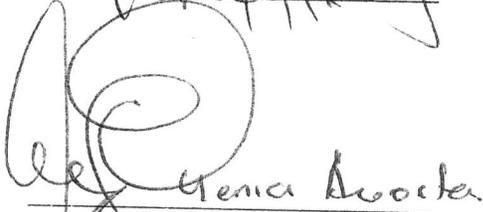

HORACIO SZWARC

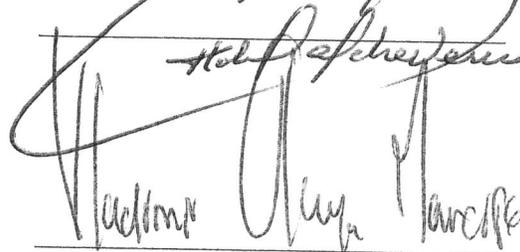

ALEJANDRO OCAÑA

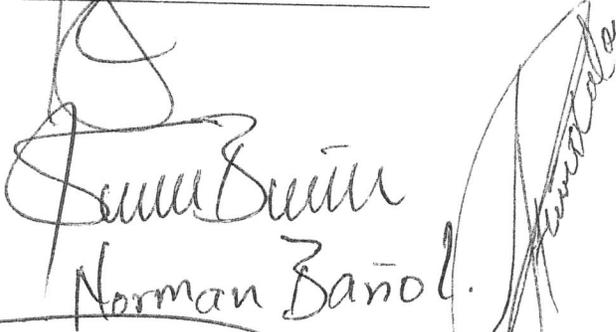

Juan D. Muñoz


RAFAEL SÁNCHEZ

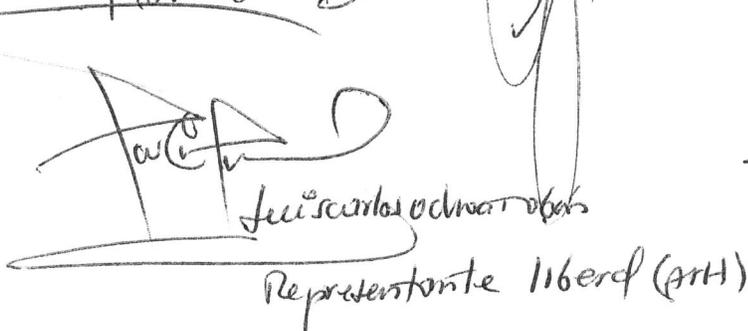

Representante


Genia Avoca

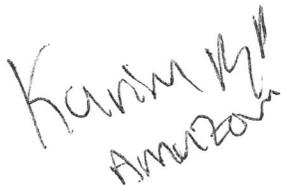

Victor Hugo

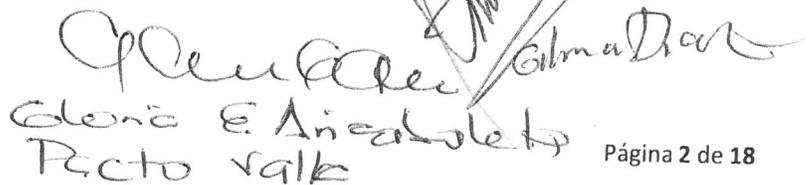

Norman Bañol


1111


Juan Carlos
Representante liberal (ART)


Alberto


Karim


Gloria

Representante a la Cámara

Belyk' Alvarez
REPRESENTANTE CAJAMA
CAMBIO RADICAL

Germán Razo Amis
Rep. Part. Liberal-Arancer

Renia Eberia Lopez
REPRESENTANTE ANTIOQUIA
LIBERAL.

Rivalter Sanchez

Paula Escobar

Inti Aspillo

Alejandro Garza

Luis Ramiro Ricardo

Santiago Uribe

Wilder Escobar

Germán Gómez
Germán Gómez López
Representante Atlántico
Comunes

Jenifer Pedraza
Rep. Bogotá, Partido Dignidad

Juan Carlos Vargas
R. CITREP 13.

JOHN PÉREZ C. QUINDÍO.

Bogotá D.C., 04 de Octubre de 2022.

Secretario
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



Ref. Solicitud de retiro de firma del Proyecto de Acto Legislativo No. 215 de 2022.

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y una vez analizada la conveniencia jurídica y las implicaciones políticas, sociales y tributarias del Proyecto de Acto Legislativo No. 215 del veintiocho (28) de septiembre de 2022 *“Por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política”*. Procedo a **solicitar respetuosamente el retiro de mi firma de la iniciativa legislativa** en mención.

De igual forma, es importante que antes de dar trámite a la reforma constitucional propuesta se realice un proceso de concertación con todas las entidades que tengan interés en esta modificación constitucional y se evalúe a detalle el impacto fiscal de la misma.

Quedo atento a su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,


DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Vocero – Partido Alianza Verde

AQUIVVE LA DEMOCRACIA

*Otras
Opciones*

Bogotá, D.C. 29 de septiembre del 2022

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes



Asunto: Solicitud de retiro de firma

Respetado doctor Lacouture:

Me permito solicitar el retiro de mi firma del proyecto Acto Legislativo 215 de 28 de septiembre del 2022, por razones de inconveniencia, toda vez que, una vez analizado el componente de impacto tributario de la iniciativa, otras entidades territoriales se verían gravemente afectadas. Por ello es importante que antes de darle trámite al proyecto de acto legislativo, se concerté con las entidades directamente transgredidas a la cuales se les genere un detrimento

Agradezco su colaboración,

Atentamente,


JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



Bogotá D.C, 29 de septiembre de 2022
JHCC.01.015

Doctor
JAIME LUIS LACOUTIRE PEÑALOZA
Secretaria General
Cámara de Representantes
Ciudad.

Cordial Saludo.

Solicito respetuosamente retirar mi firma del Proyecto de Acto de Legislativo 2022 radicado el día 28 de septiembre de 2022, toda vez que se requiere tener claridad del impacto fiscal para el Departamento.

Por lo anterior, agradezco dar el trámite respectivo a mi solicitud.

Atentamente,


JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander



Bogotá D.C 4 de octubre de 2022

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
La ciudad

Cámara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA

05 OCT 2022
Radicado No. _____
Recibido Por *M* 4:35

Respetado doctor:

En atención a la radiación del proyecto de Acto Legislativo 215 de 2022 "por medio del cual se reforman los artículos 323 y 326 de la Constitución Política" de manera comedida solicito retirar mi firma como coautor del proyecto de Acto Legislativo en mención.

Cordialmente,


ÁLVARO RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara


HÉCTOR CHAPARRO
Representante a la Cámara

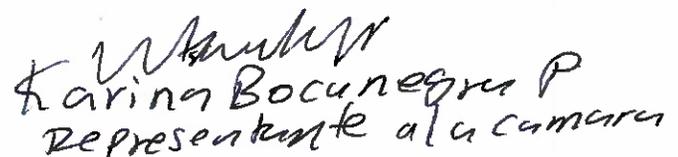

GERMÁN ROZA ANÍS
Representante a la Cámara


JEZMI BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara


MARÍA EUGENIA LÓPEZ
Representante a la Cámara


GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara


LUIS CARLOS OCHOA
Representante a la Cámara


Karina Bocunegra P
Representante a la Cámara



BETSY J. PEREZ ARANGO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico

Bogotá DC, 29 de septiembre de 2022.

Doctor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretaría General
Cámara de Representantes
Ciudad. -

Ref.: Solicitud de retiro de firma Proyecto de acto legislativo No. 215-2022.

Respetado doctor Lacouture:

Por medio del presente y con mi acostumbrado respeto, me permito solicitar mi retiro de firma del Proyecto de Acto Legislativo No 215 del 28 de septiembre de 2022, por razones de inconveniencia, toda vez que, una vez analizado el componente de impacto tributario de la iniciativa, otras entidades territoriales se verían gravemente afectadas.

Por ello es importante que antes de darle tramite al proyecto, se concerté con estas entidades, para evitar un posible detrimento en los intereses de ellas.

Atentamente,

Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

BETSY JUDITH PEREZ ARANGO
Representante a la Cámara – Dpto. del Atlántico

Transcribió: Oscar Ivan Perez Jimenez – Asesor Unidad de Trabajo Legislativo



Septiembre 29 de 2022

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Solicitud: Retiro de firma del Acto Legislativo 215 de 2022

Cordial saludo, señor Secretario.

Por medio del presente escrito quiero solicitar, formalmente, el retiro de mi firma del Acto Legislativo 215 de 2022 *"Por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política"*

Lo anterior obedece a que una vez se realizó una revisión de la iniciativa, en compañía de mi equipo de trabajo, se llegó a la conclusión que la misma puede generar un impacto negativo, en términos fiscales, para las distintas entidades territoriales, incluyendo al distrito capital.

Atentamente,



GERMAN ROGELIO ROZO ANIS

Representante a la Cámara por Arauca

Partido Liberal



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ

PRIVADO

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022

Oficio No. 0114 -2022 DL

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PAÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

REFERENCIA: RETIRO DE FIRMA COMO COAUTOR DE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito solicitar el retiro de mi firma como coautor del Proyecto de Acto Legislativo No. 215 de 2022 "Por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política".

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República





Representante Daniel Carvalho

Bogotá, 30 de septiembre de 2022

Señor

JAIME LUIS LACOTOURE

Secretario General

Cámara de Representantes

Cordial Saludo,

Con el acostumbrado respeto me permito solicitar el retiro de mi firma del *Proyecto de Acto Legislativo 215 de 2022 Cámara*, radicado el pasado 28 de septiembre ante su despacho, toda vez que me han informado que el proyecto en cuestión no ha sido concertado con la totalidad de entidades territoriales implicadas.

Agradeciendo darle trámite a mi solicitud,

Atentamente,

Daniel Carvalho Mejía

Representante a la Cámara por Antioquia



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, 24 de octubre de 2022

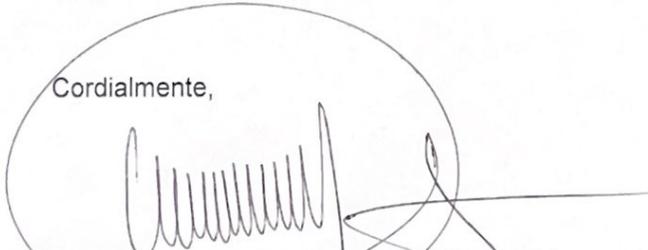
Doctor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Retiro firma de Proyecto de Acto Legislativo

Respetado Secretario:

Por medio de la presente me permito solicitar el retiro de mi firma del Proyecto de Acto Legislativo No. 215 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la constitución política", ya que no deseo apoyar una iniciativa que podría tornarse inconveniente para el sistema político general.

Cordialmente,



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022

Doctor
JAIME LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito solicitar sea retirada mi firma como autor del proyecto de ley N° 215 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 322 y 326 de la Constitución Política”.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta
Partido Alianza Verde